

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Las necesidades morales y materiales de la guerra exigen de manera imperiosa ir concentrando la autoridad del Estado, de suerte que pueda ser ejercida con unidad de criterio y de propósito.

La división y subdivisión del poder y sus facultades ha entorpecido en más de una ocasión la eficacia de acciones que, aun siendo puramente administrativas en su origen, tienen, como no puede por menos, repercusión profunda en los negocios de la guerra.

La región aragonesa, capaz, por el temple de sus hombres, de más altas contribuciones humanas y económicas a la causa de la República, padece con mayor rigor que ninguna otra los efectos de la dispersión de la autoridad, de donde se sigue un daño al interés general que urge reparar para que cesen sus nocivos efectos.

El Consejo de Aragón, cualquiera que hayan sido sus esfuerzos, no ha alcanzado a remediar el mal.

En tanto que el resto de la España leal va centrándose en una nueva disciplina hecha de responsabilidades y eficacias, de la que en muchos casos no está ausente el sacrificio, Aragón permanece al margen de esa corriente normalizadora a la que deberemos, en buena parte, la victoria que nos está prometida.

El Gobierno estima, al disponerse a acudir en remedio de la crisis de autoridad que advierte en Aragón, que sólo alcanzará su propósito concentrando el poder en sus manos.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda disuelto el Consejo de Aragón creado por el artículo once del Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y suprimido el cargo de Delegado del Gobierno, Presidente del citado Consejo, a que se refiere el párrafo segundo del mencionado artículo.

En consecuencia, cesarán en sus cargos el Delegado del Gobierno en Aragón don Joaquín Ascaso Budría y demás Consejeros que integran el citado organismo.

Artículo segundo. El territorio de las provincias aragonesas afecto a la autoridad de la República queda bajo la jurisdicción de un Gobernador general de Aragón, nombrado por el Gobierno

de la República, con las facultades que la legislación vigente atribuye a los Gobernadores civiles.

Artículo tercero. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general de Aragón a don José Ignacio Mantecón.

Dado en Valencia, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Las circunstancias creadas por la guerra en orden a las necesidades del momento en relación con los importantes servicios del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, obligan a la adopción de medidas y modificación de servicios que, en circunstancias normales, no era posible prever ni necesario crear.

El incremento de los servicios automovilísticos del Estado en Barcelona con motivo del traspaso de los servicios de Orden público al Poder central, obligan a crear u organizar en aquella capital una Sección Móvil con los elementos y personal que su importancia requiere y en análogas condiciones que la de Madrid o Valencia, dotando a este personal en cuantía idéntica al que desempeña análoga misión en las capitales citadas, tanto por razones de equidad como por su responsabilidad, como por la labor a realizar.

Imprescindible es la Jefatura de la Sección Móvil citada y remunerar a ésta en la forma dicha, y no figurando en el Presupuesto de gastos de la Sección sexta, crédito para pago de la

indemnización correspondiente, ni otro de carácter global al que poder imputarla, por hallarse todo específicamente figurado, precisa habilitar los oportunos fondos para satisfacer esta obligación.

En virtud de lo expuesto y a fin de que se proceda a una justa remuneración de los funcionarios que han de desempeñar la labor citada, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en Barcelona el cargo de Encargado del material móvil de aquella Sección, con la gratificación de tres mil pesetas anuales y con las facultades y prerrogativas que ostenta el de la de Madrid.

Artículo segundo. Hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se habilite el crédito necesario para satisfacer esta obligación, será imputada al capítulo primero del Presupuesto de gastos de la Sección sexta, Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la facultad que le fué conferida por Decreto de veintiuno de Febrero del año actual.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará, en su día, cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOTIA MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado de dicho Ministerio en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, a don Manuel Concheso Cuevas, con las atribuciones que antes tenía conferidas el Ingeniero Director del citado Parque.

Dado en Valencia, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOTIA MENDIETA

La experiencia, en el período de guerra transcurrido, aconseja modificar, en parte, la estructura administrativa del Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y seguridad, principalmente, en lo que a la función rectora del mismo se refiere. Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,